

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 29 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400307820180053800
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: MARÍA ELVIA SEPULVEDA
DEMANDADOS	: URBANIZACIÓN BUENAVISTA LTDA EN LIQUIDACIÓN, PROMOTORA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNANDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	: AUDIENCIA ARTÍCULO 375 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Rosa Tulía Abril Nova.

Demandante: María Elvia Sepúlveda.

Curador Ad-Litem de los demandados y demás personas indeterminadas: José Germán Gallego Urrea.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes del abogado y abogada intervinientes.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el perito designado Wilson Suarez Merchán, el Despacho, **RESUELVE:**

RELEVAR al auxiliar referido y en su lugar, designar como nuevo auxiliar en el cargo a un perito experto evaluador en bienes raíces, de la lista suministrada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: carrera 6 No 187C -12 , Barrio Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-679505** de esta ciudad.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumple con los requisitos, conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., como quiera que hace mención al Juzgado Setenta y Ocho, cuando el juez de conocimiento desde el año 2018 es el Juez Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad.
- La valla deberá ser publicada junto a la vía pública más importante que tenga el predio, (art 375 Numeral 7 del C. G. del P.)

Por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar

nuevamente la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., de igual forma que incluya los 23 dígitos del proceso, allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas.

Acto seguido, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

A solicitud del curador Ad-Litem, se recepcionaron testimonios de oficio por parte del despacho (personas que se encontraban en el predio)

- ✓ Eliana Ortega.
- ✓ Jonathan Arbey Vargas Murcia.

Como quiera que el perito designado no aceptó el cargo y fue relevado, se indicó que quien se posesionara, debía rendir experticia con posterioridad conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y además resolver las preguntas ya formuladas, junto con las siguientes:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en el que se realizó la inspección judicial.
- IV. Indique si han variado los linderos del predio y de ser así indique cuales son los linderos actuales.
- V. La diferencia, si hay, entre los linderos establecidos en la demanda, que determine con su visita judicial.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G. del P., el cual será interrogado por parte del Despacho.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma a las 11:15 a.m, del mismo día. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Asistencia
2. Link expediente digital que contiene registro de inspección.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba081657d9317ded0424a771e9edb8b427e154f4edba048bc6b208b025fb03cf**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>